

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000122 DE 2024

(mayo 17)

por la cual se establece la Política Institucional de Igualdad de Género para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea el Comité Técnico de implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de 1991, Ley 1257 de 2008 y Ley 1010 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, consagra “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” siendo así un derecho fundamental de libertad e igualdad.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia afirma que “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia determinó que “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”. Que la Ley 2078 de 2021 modificó la Ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogado por diez (10) años su vigencia.

Que el artículo 29 Constitución Política de Colombia refiere que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

Que el convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado por Colombia mediante Ley 22 de 1967, establece en su artículo 2° que, “Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional, que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

Que el Conpes 161 estableció que “el objetivo central de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres es contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación”.

Que el Conpes 4080 estableció “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País”, es una iniciativa fundamental en pro del desarrollo sostenible del país. En primer lugar, se busca potenciar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres, eliminando obstáculos persistentes y dando

continuidad a políticas previamente implementadas en este ámbito. Este enfoque integral abarca sectores diversos con el objetivo de propiciar un equilibrio real en las oportunidades laborales y económicas.

Que, asimismo, el Conpes 4080 fija como meta avanzar hacia la paridad en la participación de las mujeres en cargos de elección popular, así como en roles directivos tanto a nivel nacional como territorial en el sector público. Esta iniciativa va de la mano con la promoción del liderazgo femenino en el ámbito comunitario, consolidando la representatividad de las mujeres en instancias clave de toma de decisiones. Además, propende en la lucha contra la violencia de género con un enfoque que apunta a fortalecer las políticas de prevención y atención integral.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incluye a las mujeres como uno de los actores diferenciales del cambio, y se estipula “(...) Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género. Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género. Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador presupuestal para la equidad de la mujer(...).

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5 de las Naciones Unidas se propone, “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” entendiéndose la Igualdad de Género “no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible”.

Que el Convenio 190 de la OIT dispone en su artículo 2 “(...) proteger a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. 2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales (...)”.

Que mediante sentencia T-140 de 2021, la Corte Constitucional indicó que,“(...) aunque el Convenio 190 de la OIT sobre el acoso y la violencia en el mundo del trabajo no ha sido aprobado por Colombia, sus preceptos constituyen un criterio de interpretación importante, pues enriquece los estándares previstos en el Convenio 111 aprobado por la Ley 22 de 1967, al incorporar exigencias más desarrolladas de protección a las víctimas de violencia sexual y acoso en el mundo del trabajo”; y recuerda que el citado convenio, “pone de presente que los Estados parte de la OIT tienen **“la responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos”** -se destaca-. Por otra parte, trae a colación que la violencia y el acoso “son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad (...)” (negritas dentro del texto).

Que, así mismo, la Corte Constitucional en la mencionada sentencia dispuso exhortar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que tomen las medidas y realicen las acciones necesarias, a efectos de lograr la debida ratificación y aprobación del mencionado Convenio.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con la Estrategia de Prevención del Acoso Laboral y Promoción de Ambientes Laborales sin Conflicto, V1. (Código) GU-GTH-02, para Promover ambientes de trabajo libres de acoso laboral y manejo asertivo de conflictos en los entornos de trabajo, mediante el desarrollo de competencias y habilidades en los líderes, funcionarios y colaboradores de la Entidad.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con la Política de Prevención de Acoso Laboral, V1 (Código: DE-GTH-07).

Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se compromete a proteger y garantizar los derechos de todas las personas, tener un trato digno y un ambiente laboral incluyente donde prime la sana convivencia, el respeto, y la tolerancia a todos los funcionarios, contratistas y todo el personal general de la entidad en todas sus diversidades, así como, a la atención de los casos de violencia basadas en género y de discriminación a través de una atención diferencial e integra.

Que, así las cosas, se crea la Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual surge como respuesta al compromiso gubernamental de erradicar toda forma de violencia y discriminación por razones de género, alineándose con compromisos internacionales en pro de la equidad y la igualdad de oportunidades, asegurando el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de quienes tienen vínculos laborales y contractuales con la entidad, elevando la dignidad de su labor y protegiendo integralmente sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que promueva la equidad entre mujeres, población LGBTI y hombres en todas las instancias, procesos y actuaciones de la entidad, abordando y superando las desigualdades de género que puedan existir en el ámbito laboral y en las actividades relacionadas con el sector agrícola y rural; y crear el Comité de Implementación Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Alcance.* El alcance de la Política Institucional de Igualdad de Género en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es consolidar una cultura organizacional libre de violencias, donde mujeres y hombres tengan igualdad de oportunidades, acceso a recursos y participación en todas las instancias de toma de decisiones, y se fomente la inclusión de las perspectivas de género en todas las actividades y programas del Ministerio, con el propósito de aportar al cierre de las brechas y barreras de género, y a la equidad en el sector de la Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La Política Institucional de Igualdad de Género en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se aplica en todas las dependencias y actuaciones de la entidad y puede extenderse a colaboradores y asociaciones externas, promoviendo principios de igualdad de género en todas las interacciones con otras entidades, organizaciones y comunidades.

Artículo 4°. *Objetivos específicos.* La Política Institucional de Igualdad de Género tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Garantizar que mujeres y hombres tengan igualdad de oportunidades en el acceso a empleo, formación, ascensos y participación en proyectos y programas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Disminuir estereotipos de género y prácticas discriminatorias que puedan existir en el ministerio, fomentando una cultura organizacional inclusiva y respetuosa.
3. Crear un entorno laboral que promueva la diversidad, la igualdad y el respeto, garantizando que todas las personas, independientemente de su género, se sientan valoradas y respetadas.

4. Promover la autonomía de las mujeres en el sector agrícola, asegurando su participación en roles de liderazgo, toma de decisiones y acceso a recursos como tierra, crédito y tecnología.
5. Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas, programas y proyectos del ministerio para abordar las necesidades específicas de mujeres y hombres en el sector agrícola.
6. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el progreso en la implementación de la política, identificar áreas de mejora y garantizar la efectividad de las medidas adoptadas.
7. Extender la implementación de la política a colaboraciones y asociaciones externas, promoviendo principios de igualdad de género en todas las interacciones con otras entidades, organizaciones y comunidades.
8. Garantizar que la política de igualdad de género sea sostenible a lo largo del tiempo, promoviendo su integración en la cultura institucional y adaptándola a cambios contextuales.

Artículo 5°. *Principios orientadores de la Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* Los principios de la Política Institucional de Igualdad de Género son:

- **Dignidad humana.** Constituye la razón fundamental por la que la vida humana se equipara en valor, obligando moralmente a los hombres a consolidar las bases del autorrespeto y el respeto a los demás.
- **Equidad de género.** Busca garantizar condiciones equitativas para mujeres, hombres y personas de otras identidades de género, como una herramienta de análisis que permita identificar las desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, centrándose en abordar desigualdades históricas y estructurales para lograr resultados justos y equitativos.
- **Paridad de género.** Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. El objetivo de la paridad de género es lograr una distribución equitativa y justa del poder, los recursos y las responsabilidades entre mujeres y hombres.
- **Principio de igualdad y no discriminación.** Los derechos enunciados en los distintos instrumentos nacionales e internacionales se reconocen a todas las personas sin discriminación alguna y es deber de los Estados velar por que sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.
- **Capacitación y formación.** Se enfoca en formar y fortalecer las capacidades de la comunidad institucional en temas de género, para aumentar la comprensión de los conceptos relacionados con la igualdad de género, diversidad, discriminación y violencias; de forma que la institución adapte en sus actividades y estructuración de acciones de planes, programas y proyectos cada uno de los enfoques que se establecen.
- **Confidencialidad.** El MADR podrá acceder a la información necesaria para comprender y acompañar a la víctima de actos de violencia, así como llevar a cabo acciones administrativas y jurídicas pertinentes para su protección, y se compromete a asegurar la confidencialidad de los relatos y la identidad de las víctimas, considerando la información recopilada como sensible, velando por la integridad y privacidad de quienes se ven involucrados en estos casos.
- **Corresponsabilidad.** El principio establecido en la Ley 1257 de 2008 destaca la responsabilidad compartida entre la sociedad, la familia y el Estado en el respeto de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia contra ellas. En este contexto, se subraya que la sociedad y la familia tienen la obligación de respetar los derechos de las mujeres, mientras que el Estado asume la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- **Igualdad en condiciones laborales.** Todos los trabajadores y todas las trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, se propende por erradicar cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo, así como disparidades de género en acceso a empleo, salarios, ascensos y condiciones laborales, salvo las excepciones establecidas por la ley.
- **Inclusividad.** Se fomenta un entorno inclusivo que celebre la diversidad de identidades de género u orientación sexual, mediante la promoción de transformaciones culturales en las dinámicas institucionales marcadas por la naturalización y normalización de hechos victimizantes por discriminación y violencias.
- **Participación.** Promueve la participación significativa de mujeres, hombres y personas de otras identidades de género en todos los niveles y áreas de la institución. Esto puede incluir la representación en roles de liderazgo y la toma de decisiones.

Artículo 6°. *Enfoques de la Política Institucional de Igualdad de Género.* La Política Institucional de Igualdad de Género tiene los siguientes enfoques:

Enfoque diferencial. Aborda las diferencias individuales y grupales, evitando la discriminación y promoviendo la equidad al considerar las particularidades de edad,

género, identidad sexual, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras. Busca visibilizar y reducir brechas en grupos específicos, adaptándose a sus necesidades y reconociendo el derecho a la diferencia. En el ámbito legal, se orienta a facilitar el acceso igualitario a bienes y servicios para grupos históricamente discriminados, reconociendo su vulnerabilidad.

Enfoque de derechos humanos. Se originó con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, reconociendo la inalienabilidad de estos derechos y su igualdad para todos, y busca corregir desigualdades y distribuciones injustas de poder que obstaculizan el progreso del desarrollo, priorizando la inclusión y el respeto de los derechos fundamentales para todas las personas. Este enfoque destaca la atención en grupos vulnerables, promoviendo estrategias como la participación y el empoderamiento para garantizar el pleno goce de los derechos humanos.

Enfoque territorial. Se centra en la planificación y desarrollo adaptados a las características específicas de un espacio geográfico, reconoce la diversidad de contextos y busca estrategias y políticas personalizadas para mejorar las condiciones de vida, especialmente en áreas rurales, destacando la importancia de comprender las dinámicas locales y fomentar la participación comunitaria en la definición de políticas.

Enfoque interseccional. Este enfoque busca comprender de manera integral las barreras que enfrentan ciertos grupos y personas, considerando la interacción entre varios factores sociales que definen su identidad como el género, etnia, clase social, ubicación geográfica, edad y orientación sexual, y permite abordar desigualdades de manera más efectiva y desarrollar políticas inclusivas que consideren la diversidad y complejidad de las experiencias humanas. Reconoce la interacción compleja de sistemas de opresión como el racismo, el patriarcado y la diferencia de clase, valorando las experiencias individuales únicas que surgen de la combinación de diferentes aspectos de la identidad.

Enfoque acción sin daño. El enfoque “acción sin daño” reconoce que ninguna intervención externa a una comunidad o grupo poblacional está libre de causar daño no intencionado. Implica una constante reflexión sobre conflictos, ética, relaciones de poder y empoderamiento. Se incorpora en el seguimiento y monitoreo de la intervención para evaluar su impacto en identidad y tejido social. Destaca la importancia de evitar daños adicionales, reconociendo que las acciones pueden contribuir a dinámicas conflictivas. Reconoce que las intervenciones pueden causar tanto daño como ayudar, enfatizando la necesidad de una cuidadosa consideración ética para minimizar impactos no deseados y promover resultados positivos en contextos conflictivos.

Enfoque étnico. Busca transformar condiciones de discriminación y marginación, garantizando los derechos de los grupos étnicos en Colombia (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano). Se basa en el reconocimiento constitucional del carácter pluriétnico y multicultural del país. Este enfoque promueve el análisis integrado y el respeto de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, enfatizando la igualdad de oportunidades desde la diferencia y la no discriminación.

Enfoque psicosocial. Este enfoque busca comprender y abordar aspectos psicológicos y sociales de manera integrada, promoviendo intervenciones que fortalezcan tanto la salud mental individual como los vínculos sociales y comunitarios. Se aplica en diversos campos, como la salud mental, la asistencia humanitaria, el trabajo social y otros contextos en los que se busca mejorar el bienestar emocional y social de las personas.

Enfoque centrado en la o el sobreviviente. Este enfoque, basado en la teoría del trauma, se centra en la persona que ha experimentado violencia de género, la conexión con el entorno y una respuesta comprensiva a sus necesidades, en procura de su empoderamiento individual, reconociendo su singularidad y sus diversas formas de afrontar la violencia. Así mismo, prioriza el derecho de la persona a decidir sobre la divulgación de su experiencia y el acceso a servicios de apoyo.

Enfoque antirracista. Permite identificar, dismantelar y superar las estructuras y prácticas que perpetúan la discriminación racial. Busca la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, reconociendo las desigualdades históricas y sistémicas basadas en la raza. Este enfoque aborda activa y conscientemente el racismo estructural, reconociendo su papel en diversas formas de violencia, incluidas las violencias de género hacia las mujeres negras. Su objetivo es desafiar y transformar las estructuras y sistemas para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

Artículo 7°. *Ejes Estratégicos.* La Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se implementará a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. **Institucionalización de la Política Institucional de Igualdad de Género.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural integrará la Política Institucional de Igualdad de Género en su Sistema Integrado de Gestión y promoverá la interiorización de esta política en cada uno de sus funcionarios, contratistas y colaboradores internos y externos como parte de la cultura organizacional.

2. **Transversalización de la Política Institucional de Igualdad de Género.**

El conjunto de decisiones y acciones político administrativas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su gestión administrativa y proceso de planeación, así como los planes, proyectos y programas, se orientarán entre otras, por la Política Institucional de Igualdad de Género.

3. **Fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos de la entidad.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la formación de la comunidad institucional en estudios de género que contribuyan a la erradicación de las distintas violencias y a la superación de los estereotipos de género.
4. **Promoción de la igualdad de género y respuesta ante la discriminación y la violencia de género.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la igualdad de género en sus actuaciones institucionales, así como procedimientos internos eficaces para dar respuesta a las acciones y denuncias de discriminación y violencia de género.
5. **Comunicación institucional.** La comunicación e información institucional estará orientada, entre otras, por la Política Institucional de Igualdad de Género.

Artículo 8°. *Plan de Acción.* La Política Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plan de acción, el cual, en articulación con los ejes estratégicos, principios y enfoques establecidos en la presente resolución, definirá las líneas de acción, actividades, metas e indicadores, y demás aspectos para la operación de la política, así como las dependencias encargadas de su implementación.

CAPITULO II

Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género.

Artículo 9°. *Creación del Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género.* Créese el Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género, como la instancia interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encargada de abordar de manera integral los casos de discriminación y/o violencia por género, identidad de género y orientación sexual, pertenencia étnica y racial, discapacidad y discriminación laboral (acoso/abuso - laboral/sexual, discriminación por embarazo, desigualdad salarial e inequidad en el acceso a oportunidades) en la entidad, proporcionando la asistencia necesaria a las personas afectadas, así como de la promoción de acciones preventivas que contribuyan a crear un entorno laboral libre de discriminación y violencia por razón de género. Además, será la encargada de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la política institucional y las acciones del plan de acción anual estipulado.

Artículo 10. *Conformación del Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género.* El Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género estará conformado por:

- La Viceministra (o) de Desarrollo Rural o su delegado (a)
- El Coordinador (a) de Talento Humano o su delegado (a)
- Un delegado (a) de la Oficina Asesora Jurídica
- Dos representantes de las y los trabajadores del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Parágrafo. La coordinación de Talento Humano del MADR convocará la elección de los representantes de las y los trabajadores del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La primera elección se hará conforme las reglas estipuladas para la elección de los representantes de las y los trabajadores ante el Comité de Convivencia. En adelante, se hará conforme lo que disponga el reglamento que dicte el Comité.

Artículo 11. *Funciones Comité Técnico de Implementación de la Política de Igualdad de Género.* El Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género, tendrá como funciones:

- Implementar y dar seguimiento al Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad de Género - MADR.
- Aplicar el Protocolo de Atención y Denuncia por acoso/abuso - laboral/sexual y/o discriminación.
- Determinar recomendaciones aplicables a situaciones denunciadas por el personal del MADR ante el Comité, incluyendo medidas de atención inmediata, pedagógicas y el escalamiento a autoridades internas y externas.
- Acompañar a las direcciones, oficinas, despachos y demás dependencias vinculadas en temas de equidad de género y violencias basadas en género.
- Informar a involucrados sobre la definición del caso y las acciones resultantes, tanto institucionales como ante autoridades externas.
- Determinar situaciones en las que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe actuar de oficio ante posibles casos de Discriminación y Violencias basadas en Género (D-VBG).
- Elaborar un informe anual que incluya avances en el Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad de Género, número y estado de casos atendidos, revisión de la efectividad de la Política y Protocolo, solicitud de presupuesto y recomendaciones al Ministerio.
- Recibir y gestionar denuncias para la atención integral, protección y garantía de derechos de funcionarios, funcionarias y contratistas.
- Sesionar mensualmente para discutir y decidir acciones derivadas de denuncias.
- Establecer el trámite jurídico y administrativo para dar atención oportuna a denuncias, siguiendo lineamientos de la Secretaría General.

- Evaluar si una denuncia cumple los criterios para atención por discriminación y violencias basadas en género.
- Definir e implementar estrategias jurídicas y administrativas, respetando el debido proceso y voluntariedad de la víctima.
- Asignar equipo interdisciplinario según la experticia requerida para la atención integral.
- Responder a denuncias conforme al trámite interno establecido, aplicando tiempos definidos por la ley como una PQR.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de decisiones adoptadas en los casos determinados por el Comité.
- Darse su propio reglamento.

CAPITULO III

Protocolo Atención y Denuncia por Acoso/Abuso Laboral/Sexual

Artículo 12. *Objeto.* La Política Institucional de Igualdad de Género diseñará un Protocolo de Atención y Denuncia por Violencia, Acoso/Abuso Laboral/Sexual, con el cual se buscará proteger y promover el bienestar de los servidores públicos y de todo el personal perteneciente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que manifieste ser víctima de acoso laboral, acoso sexual, abuso sexual y/u otros tipos de violencia y/o discriminación, mediante la definición de acciones articuladas para garantizar el restablecimiento de derechos, y el diseño de los canales de recepción de denuncias. El Protocolo incluirá las siguientes etapas:

12.1 Etapa 1. Denuncia de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual. Las quejas o denuncias pueden ser presentadas a través de la Intranet, el buzón de denuncias o el código QR que se disponga para ello, diligenciando el formato de denuncia (virtual o físico), de manera directa o anónima, por la víctima sobreviviente o de un tercero que conozca del caso.

- Detección de situaciones y/o manifestaciones de violencia de género en los espacios de la entidad: cualquier integrante del personal perteneciente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá asumir el compromiso de reconocer situaciones y/o manifestaciones de violencias de género en todos los espacios de la entidad. Para esto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantará actividades de formación con la finalidad de que sus integrantes puedan: a. Detectar las violencias y, si es el caso, activar servicios de emergencia y/o brindar o enrutar al denunciante el suministro de primeros auxilios psicológicos. b. Activar la ruta de atención a las y los denunciantes de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual.

12.2 Etapa 2. Acompañamiento integral. El caso será objeto de estudio por el Comité Técnico de Implementación de la Política de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (grupo operativo de atención de casos) para la activación de la ruta de prevención y atención. Esta instancia interna se encargará de analizar y tramitar los casos que conoce la Secretaría General por hechos victimizantes de discriminación y violencia por razón de género y estará conformado por la Secretaría General quien lo preside, lidera y coordina y el equipo de mujer y género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designado para tal fin.

12.3 Etapa 3. Plan de trabajo. El trámite de una queja y/o denuncia de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual, según el procedimiento que disponga el Protocolo de Atención y Denuncia por Violencia, Acoso/Abuso laboral/sexual, implicará la realización acciones de prevención y protección encaminadas a: Implementar medidas jurídicas, administrativas y operativas, para garantizar los derechos vulnerados, la no revictimización y la no repetición, y orientar a la víctima-sobreviviente sobre las investigaciones y sanciones a que haya lugar por las autoridades pertinentes.

12.4 Etapa 4. Seguimiento y cierre del caso. Finalizado el plan de trabajo se hará el cierre del caso de acuerdo con la resolución de la situación y de acuerdo con el alcance de la atención. El cierre implica agotar los pasos de la ruta de atención y/o prever que se defina con la víctima sobreviviente la finalización del acompañamiento institucional cuando esta lo decida de manera voluntaria y autónoma.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y Monitoreo de la Política Institucional de Igualdad de Género

Artículo 13. *Monitoreo, seguimiento y evaluación.* El monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Institucional de Igualdad de Género estará a cargo del Comité Técnico de Implementación de la Política de Igualdad de Género.

Artículo 14. *Informes y actualización del diagnóstico.* Con base en los insumos que se recauden en el Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género desde sus dos instancias (técnico y operativo) generarán informes sobre el cumplimiento del plan de acción y atención a casos y el diagnóstico sobre discriminación y violencias por razones de género anualmente.

Artículo 15. *Protección de datos.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural protegerá la información y los datos expuestos en los procedimientos objeto de la presente resolución. La divulgación no autorizada de datos de cualquiera de los procedimientos será falta disciplinaria y se adoptarán las medidas correspondientes conforme los procesos internos legales aplicables.

Artículo 16. *Confidencialidad y reserva.* Los procesos que se adelanten ante las quejas y/o denuncias de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual, tienen el carácter de

confidencial y reservados, y quedarán bajo custodia del Grupo de Talento Humano, la información y la investigación que se derive de la misma.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000123 DE 2024

(mayo 17)

por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 9 y 15 del artículo 3° y los numerales 8° y 15 del artículo 6° del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que “*el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos*”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que “*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad*”.

Que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo dispone que “*Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales*”.

Que la Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.” define en su artículo 4° los subsistemas que lo componen, indicando que el subsistema siete corresponde a crédito agropecuario y gestión de riesgos y que este será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Ley 1523 de 2012: “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”, determina que la gestión integral de riesgos “[...]es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Que la adecuada aplicación de los elementos de gestión de riesgos referenciados en la Ley 1523 de 2012, permite la reducción de la vulnerabilidad de los productores ante los diversos riesgos.

Que el artículo 3° de la Ley 2178 de 2021 “Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del Agro”, otorga las siguientes facultades, sustento de la propuesta técnica para el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA):

“Artículo 3°. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 6°. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:

1. *Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;*
2. *Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;*
3. *Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y*
4. *Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores ...”.

Que la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” plantea una apuesta importante para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, es decir, busca una convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. En este sentido, la gestión institucional del sector agropecuario se enfoca en el relacionamiento estrecho con el campesinado y la población rural, superando la exclusión y las desigualdades de atención en favor de ciertos territorios y de la población rural, campesina y étnica. Lo anterior, en línea con el propósito de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género y de derechos y la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que el Plan Sectorial 2022-2026, señala que debe considerarse la estrecha relación que tiene la agricultura con el cambio climático y el efecto bumerang que representa para el sector. En este escenario de riesgos sistémicos, los productores de alimentos se ven afectados de manera reiterada por las amenazas fitosanitarias y zoonosológicas que afectan la rentabilidad y productividad de las actividades productivas. El Plan establece como actividad prioritaria la ampliación de la política de seguro agropecuario para distintas formas de producción y para diferentes escalas y el desarrollo de nuevos instrumentos que favorezcan la gestión de riesgos desde una perspectiva integral para generar mayores capacidades de gestión por parte de los productores rurales.

Que el Decreto número 1406 de 2023 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reglamenta la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en el Título 23.

Que en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y la Reglamentación del Subsistema Siete, se requiere la creación de un incentivo integral para la gestión de riesgos agropecuarios (IIGRA) con el fin de promover la gestión social e íntegra de los riesgos agropecuarios, dirigidos a los pequeños productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), como un instrumento de democratización que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, dirigido a organizaciones o esquemas asociativos y/o de integración, de pequeños productores agropecuarios, el cual se implementará a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución el término agropecuario comprende los sectores piscícolas, apícola, avícola, porcícola, forestales, acuícola, de zootecnia y pesquera, afines o similares.

Artículo 2°. *Objeto.* El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) tendrá como objetivo promover la gestión integral de los riesgos agropecuarios

mediante acciones de conocimiento, prevención, reducción de impactos, asunción y transferencia del riesgo, reduciendo la vulnerabilidad de los productores ante amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado y mejorando sus condiciones de seguridad alimentaria y de calidad de vida.

Artículo 3°. *Componentes del IIGRA.* El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) incorpora de manera integral elementos estratégicos de la gestión de riesgos agropecuarios por lo que promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes:

- (i) **Acompañamiento técnico:** para la adecuada gestión de riesgos agropecuarios se entiende como el proceso de capacitar y orientar de manera continua a los miembros de las organizaciones beneficiarios del IIGRA, sobre cómo reducir sus vulnerabilidades ante la ocurrencia prevista y los impactos posibles de amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado, en sus territorios y sistemas productivos en el corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, a través del IIGRA, se podrá financiar total o parcialmente las actividades para fortalecer el acompañamiento técnico, a través de procesos, entre otros, como la transferencia de tecnología, actividades de promoción de la cultura de buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas pecuarias y otras involucradas en la gestión integral de riesgos agropecuarios.

Como resultado del desarrollo de actividades de este componente, se deberán construir de modo participativo, planes anuales o semestrales, según sea el caso, de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios de la organización de pequeños productores.

- (ii) **Fomento al ahorro:** se entiende como la estrategia para apoyar mediante el pago de un incentivo proporcional al ahorro aportado por la organización, con el fin de fomentar la cultura del ahorro en los miembros de los pequeños productores beneficiarios del IIGRA, lo cual facilitará la adopción de medidas apropiadas de prevención y/o reducción de daños y pérdidas ocasionadas por amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado en sus territorios y sistemas productivos.

Las sumas ahorradas por las organizaciones de productores en el contexto del IIGRA en un período productivo, se deberán invertir en los siguientes períodos productivos en la adopción de buenas prácticas productivas y de tecnologías apropiadas para la adecuada gestión integral de riesgos agropecuarios, según los planes periódicos que se establezcan en esta materia, de modo participativo entre la organización de productores y el acompañamiento técnico recibido.

- (iii) **Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios:** se entiende como una estrategia para apoyar el proceso de compartir, trasladar o delegar a un tercero la responsabilidad financiera derivada de la ocurrencia de daños o pérdidas causadas por riesgos de índole agroclimática, sanitaria, financiera o de mercado. A través de este componente se concurrirá al pago de las primas que las organizaciones de pequeños productores deban sufragar para tomar el seguro agropecuario, en cualquiera de sus modalidades y/o de un instrumento que cumpla como propósito la transferencia del riesgo.
- (iv) **Fomento a la inclusión crediticia:** se entiende como un incentivo de tipo mixto al financiamiento de los productores beneficiarios del IIGRA, que comprende subsidio a la tasa de interés e incentivos a la inversión y buen pago, en las mejores condiciones para estas organizaciones.

El subsidio a la tasa de interés del crédito considerará valores de referencia por tipo de productor (pequeño o pequeño de ingresos bajos) de modo que se tendrán subsidios que promuevan tasas efectivas anuales de un porcentaje máximo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), con base en la Política de Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para promover las inversiones, se considera como opción un incentivo por tipo de productor (pequeño o pequeño de ingresos bajos) que no podrá ser superior al 40% del valor del crédito.

En el contexto de este componente será posible considerar apoyos financieros concurrentes como el incentivo al hábito del buen pago señalado en el Decreto 2120 de 2023 y/o los que defina la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Parágrafo: La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA, como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario y con base en sus facultades legales y funciones relacionadas con los instrumentos de gestión de riesgos establecerá los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) en el marco de estas.

Artículo 4°. *Recursos del IIGRA.* El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes de financiación:

1. Las partidas que le sean programadas y/o asignadas en el Presupuesto General de la Nación a través de los proyectos de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Los recursos que se tomen a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.

3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.
4. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.

Artículo 5°. *Seguimiento*. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o la Entidad Financiadora, según corresponda, efectuará el seguimiento técnico y financiero del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) a través del funcionario y/o contratista que se designe para el efecto.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuará el seguimiento de que trata el presente artículo conforme a lo establecido en su Resolución número 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución número 133 de 2021; las demás entidades harán el seguimiento conforme la norma vigente.

Artículo 6°. *Orientación de la Inversión en Gestión de Riesgos Agropecuarios*. En desarrollo de la obligación de incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública, las entidades del sector agropecuario cuyos proyectos de inversión pública tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deberán promover la protección de las actividades agropecuarias financiadas, a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y de manera preferente a través del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA).

Parágrafo. En un plazo no mayor de seis (6) meses, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, deberán adelantar los trámites necesarios a fin de materializar a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y/o de manera directa lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000124 DE 2024

(mayo 17)

por la cual se crea el programa de fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia” en el marco de la Reforma Rural Integral.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° y los numerales 3 y 20 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

El artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que “el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que el artículo 66 de la Constitución Política establece que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 3° de la Ley 454 de 1998 declara de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Que el artículo 2° del Decreto 1985 de 2013 dispone que uno de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Que los numerales 3 y 20 del artículo 3° del Decreto 1985 establecen que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

- Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.
- Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que la Ley 2363 de 2015 “*por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura*” en su artículo 3 define “*la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación*”.

Que la Ley 16 de 1990 es el principal referente de la política de financiamiento y riesgos agropecuarios en Colombia y, en este sentido, del Plan Indicativo de Crédito, y en su artículo 1°, define el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con el objetivo de proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales.

Que la Ley 16 de 1990 creó el crédito de fomento al sector agropecuario con el objetivo de mantener una provisión adecuada de recursos financieros hacia la población que depende de esta actividad, y lo enmarca dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Que la citada Ley en su artículo 2° estipula que el crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que la política nacional de inclusión y educación económica y financiera definida en el CONPES 4005 solicita, entre otras cosas, generar productos de inclusión financiera rural e incentivar a los intermediarios financieros a originar crédito dirigido al pequeño productor, mediano productor y a la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Adicionalmente, solicita a la CNCA formular planes indicativos de crédito que incluyan indicadores específicos para los pequeños productores, las mujeres y otros grupos de interés de la política de financiamiento agropecuario.

Que, el punto 1 del Acuerdo Final “*Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*” establece “*la Reforma Rural Integral, en adelante RRI, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural –hombres y mujeres– y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. (...) Que una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social. (...) Que, si bien este acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural –niñas, niños, hombres y mujeres–.*”

Que el artículo 4° de la Ley 2363 de 2015 define entre las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la ejecución de los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 “*por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica*” en su artículo 3° establece que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial

o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017, dispone que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) “acompañará los programas de tierras ejecutados por la Agencia Nacional de Tierras, con esquemas que permitan la incorporación de proyectos productivos sostenibles social y ambientalmente, que cuenten con asistencia técnica, para satisfacer los requerimientos de la explotación exigida, promover el buen vivir de los adjudicatarios y atender el acceso integral de la Reforma Rural. Para tal efecto, la Agencia de Desarrollo Rural deberá garantizar que todas las adjudicaciones directas de tierras en propiedad a los beneficiarios de que trata el artículo 4° del presente decreto ley estén acompañadas de un proyecto productivo sostenible económica, social y ambientalmente, teniendo en cuenta la participación de los beneficiarios y la armonización, entre otros, con los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 161 de 2021, “por la cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para la asociatividad rural productiva y se dictan otras disposiciones”, los lineamientos de Política Pública para la asociatividad rural productiva serán implementados por las diferentes entidades públicas de nivel nacional y territorial conforme a la misionalidad y alcance para promover la asociatividad.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, tiene tres ejes transversales: I) Paz Total, que contempla la reforma rural integral y el diálogo social con diferentes actores; II) Justicia Ambiental, que considera la producción sostenible, la adaptación y mitigación al cambio climático y la gestión del agua; y III) Justicia Social, que se refiere a cohesión social y territorial. Así mismo, como ejes para la transformación del país se plantean: I) Ordenamiento del territorio alrededor del agua, II) seguridad humana y justicia social, III) derecho humano a la alimentación, IV) transformación productiva, internacionalización y acción climática, y (V) Convergencia regional.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que para la transformación del sector agropecuario, para producir más y mejores alimentos, es necesario garantizar el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal, riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los planes nacionales sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales.

Que una de las apuestas importantes del Gobierno nacional para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, es decir, busca una convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. En este sentido, la gestión institucional del sector agropecuario se enfoca en el relacionamiento estrecho con el campesinado y la población rural, superando la exclusión y las desigualdades de atención en favor de ciertos territorios y de la población rural, campesina y étnica. Lo anterior, en línea con el propósito de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género y de derechos y la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Crear*. Créase el Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”, para el fortalecimiento de la Asociatividad Rural como mecanismo para el desarrollo económico, social, y ambiental de los territorios, y de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. En desarrollo del Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”, se diseñarán e implementarán planes, proyectos, instrumentos y actividades dirigidas al aumento de la productividad, competitividad y sostenibilidad de las actividades agroempresariales y agroindustriales, así como a la consecución de la inclusión financiera, social y productiva de las organizaciones de campesinos, pequeños y medianos productores agropecuarios.

Parágrafo 1°. El presente programa incentivará de manera preferencial el desarrollo de actividades dirigidas a impulsar la reforma agraria.

Parágrafo 2°. Forman parte integral del presente programa, los proyectos de inversión vigentes dirigidos a las organizaciones de campesinos, y pequeños y medianos productores agropecuarios.

Artículo 3°. *Beneficiarios*. Serán beneficiarias del Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”, las organizaciones de campesinos, de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente resolución el término agropecuario comprende los sectores piscícolas, apícola, avícolas, porcícola, forestales, acuícola, de zootecnia y pesquera, afines o similares.

Parágrafo 2°. Para la implementación del Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”, se entenderá como campesino, pequeño productor de bajos ingresos, pequeño productor y mediano productor, las definiciones contenidas en la

Resolución 08 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y/o aquellas que la modifiquen, así como los definidos en el artículo 9° de la mencionada resolución.

Artículo 4°. *Plazo*. El Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”, tendrá un plazo de ejecución de 10 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5°. *Recursos del Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva Confianza Colombia*. Serán recursos del programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”, los siguientes:

1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, a través de los proyectos de inversión vigentes y/o que a futuro forman parte total o parcial del presente programa.
2. Los recursos parafiscales autorizados por el órgano competente, para programas económicos, sociales y de infraestructura, destinados a las Organizaciones de Campesinos, Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios.
3. Los recursos que tomen las entidades del sector agricultura y desarrollo rural, a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.
4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.
5. Los recursos aportados por las entidades públicas o privadas a través de convenios o transferencias.
6. Los recursos de Crédito de Fomento Agropecuario, del SNCA, que otorguen los intermediarios financieros a las Organizaciones de Campesinos, de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares.

Artículo 6°. *Articulación*. La implementación del Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia” se hará de manera articulada entre actores del Gobierno nacional, entes territoriales, organismos de cooperación nacional e internacional y las Organizaciones de Campesinos, de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares.

Artículo 7°. *Programas Integrales de Acceso a Tierras con Acompañamiento Técnico y Jurídico para el Impulso de la Reforma Agraria*. La Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, en el marco de sus competencias ejecutará en el marco del Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva Confianza Colombia, los programas integrales de acceso a tierras con acompañamiento técnico y jurídico para el impulso de la reforma agraria, los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural en condiciones que les asegure mejorar los ingresos y calidad de vida a las organizaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios.

Parágrafo 1°. En desarrollo de sus competencias la Agencia Nacional de Tierras transferirá al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), los recursos necesarios que amparen el acceso al Crédito de Fomento Agropecuario y/o suscribirán los contratos que sustenten la implementación de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) y/o el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), creadas y/o que se creen en el contexto de la reforma agraria y/o en virtud del Decreto Ley 902 de 2017 y sus modificatorias.

Parágrafo 2°. Para los efectos descritos en el parágrafo anterior igualmente podrán concurrir entidades internacionales y/o entidades nacionales o territoriales públicas o privadas.

Artículo 8°. *Estructuración y cofinanciación de proyectos productivos*. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como entidad responsable de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, desarrollará la estructuración y cofinanciación de proyectos productivos con acompañamiento integral para generar competencias en las organizaciones campesinas, de medianos y de pequeños productores beneficiadas en el Programa de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva Confianza Colombia, mejorando de esta manera su competitividad, sostenibilidad y su aporte a la seguridad alimentaria de los colombianos.

Parágrafo 1°. El Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR, en articulación con la ADR, definirán los mecanismos y/o proyectos productivos diferenciales para la población campesina, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural, consolidará un banco de proyectos y base de datos de las Organizaciones Campesinas de Productores.

Parágrafo 3°. La ADR y los entes territoriales, en desarrollo del principio de colaboración armónica de poderes, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política colombiana, adoptarán los procedimientos necesarios a fin de garantizar el financiamiento y/o la prestación del servicio de extensión agropecuaria a las Organizaciones beneficiarias del presente programa.

Artículo 9°. *Fomento y Financiamiento de la Innovación*. La Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del MADR, a más tardar en tres (3) meses, diseñará el mecanismo de financiamiento e implementación de la innovación de bienes, productos y/o servicios de las organizaciones de campesinos y de pequeños productores agropecuarios.

Artículo 10. *Destinación de los Recursos de Contribuciones Parafiscales agropecuarias y pesqueras.* Conforme las facultades y competencias establecidas en el Decreto 1985 de 2013; las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y/o los funcionarios delegados a las Juntas Directivas de los Fondos Parafiscales, orientarán la inversión en los proyectos y/o instrumentos que forman parte del presente programa; en todo caso de manera preferente en favor de las organizaciones de Campesinos, de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares.

Artículo 11. *Programa Especial de Crédito de Fomento Agropecuario.* Con base en la Política Sectorial y de manera articulada con la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MADR, Finagro, apoyará a la secretaria técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en la estructuración, diseño y justificación de la creación del Programa Especial de Crédito de Fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”.

Parágrafo. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MADR, ajustará y orientará el proyecto de inversión “SERVICIO FINANCIERO Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL SOSTENIBLE, LA AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA NACIONAL” o el vigente, privilegiando el fortalecimiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), como instrumento élite de la inclusión financiera, con el objetivo de avalar los créditos de fomento agropecuario dirigidos a las organizaciones de campesinos y de pequeños y medianos productores agropecuarios; lo anterior en los términos autorizados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 12. *Orientación de la Inversión en Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios.* En desarrollo de la obligación de incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública y conforme las disposiciones contenidas en la Resolución “por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) y se dictan otras disposiciones”, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y en general las entidades del sector agropecuario, promoverán la protección de las actividades agropecuarias financiadas, a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y de manera preferente a través del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA).

Parágrafo. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, priorizará y orientará la asignación de recursos para el financiamiento del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA).

Artículo 13. *Cooperación Internacional.* En desarrollo de sus competencias, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la responsable de articular la oferta de cooperación internacional con los proyectos e instrumentos que formen parte del presente programa, encausando la oferta en favor de las Organizaciones de Campesinos, de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares.

Artículo 14. *Seguimiento y Evaluación.* La Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del MADR conjuntamente con la ADR, serán responsables de adelantar las actividades de seguimiento y evaluaciones de resultados del programa de fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia”.

Parágrafo. Las evaluaciones de resultados del programa se desarrollarán preferencialmente en articulación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2032 DE 2024

(mayo 17)

por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF), en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las que le confieren los artículos 28 de la Ley 7 de 1979, 78 de la Ley 489 de 1998, 8 y 14 del Decreto número 936 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 2° de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, señala que “Los Estados Partes

respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. En ese sentido, el numeral 2 del citado artículo establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o familiares”.

Que el artículo 3° *ibidem* declara que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”.

Que de conformidad con la Observación General Conjunta 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los Principios Generales Relativos a los Derechos Humanos de los Niños en el Contexto de La Migración Internacional, “el artículo 6° de la Convención sobre los Derechos del Niño resalta las obligaciones de los Estados Parte de garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño, en particular las dimensiones físicas, mentales, morales, espirituales y sociales de su desarrollo. En cualquier momento durante el proceso migratorio, el derecho del niño a la vida y a la supervivencia puede estar en riesgo debido, entre otras cosas, a la violencia como resultado de la delincuencia organizada, la violencia en los campamentos, las operaciones de rechazo o interceptación, el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de fronteras, la negativa de buques a rescatarlos o las condiciones extremas de viaje y el acceso limitado a los servicios básicos”.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan”.

Que el artículo 44 *ibidem* consagra los derechos fundamentales de los niños y niñas, entre ellos, el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad social, a la alimentación equilibrada, a su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, a la educación y la cultura, a la recreación y a la libre expresión de su opinión. Señala además que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger a los niños y las niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que por su parte, el artículo 100 hace referencia a que los extranjeros en Colombia disfrutarán de los mismos derechos civiles y garantías constitucionales que se conceden a los colombianos.

Que aunado a lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-1259 de 2001, señaló que “Los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley; así, es evidente que la mencionada disposición constitucional garantiza a los extranjeros el derecho al trato igual y asegura la protección jurídica de los mismos derechos y garantías de que son titulares los nacionales” y que “...los Estados cuentan con una amplia discrecionalidad para regular el ingreso y permanencia de extranjeros en su territorio, esa discrecionalidad se ha ido limitando no sólo por las atenuaciones que el mundo de hoy ha impuesto al concepto de soberanía sino también porque en el constitucionalismo no existen poderes absolutos. De allí por qué esa regulación tenga como límite infranqueable a los derechos fundamentales de los extranjeros, derechos a cuyo respeto se encuentran comprometidos todos los Estados”.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad en virtud del Decreto número 1074 de 2023, tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que la Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, entre otras disposiciones, señala en los artículos 12 y 13 que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado que se prestará a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el cual tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, proteger al menor de edad, garantizar los derechos de la niñez y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y de los menores de 18 años.

Que el artículo 7° del Decreto número 936 de 2013 enlista los agentes del SNBF y precisa además, que forman parte de este “Las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia

y fortalecimiento familiar” así como “Las demás entidades o instituciones, públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o a mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente, la prestación del servicio público de bienestar familiar”.

Que los artículos 8° y 14 ibidem, señalan que el ICBF es el ente rector del SNBF cuya función es articular las entidades responsables de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la prevención de su vulneración y su protección y restablecimiento en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, lo que aplica a todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar; igualmente le corresponde coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema en los diferentes ámbitos de gobierno y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del decreto en cita, son instancias de desarrollo técnico del SNBF “aquellos espacios de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia”, que estarán conformadas por los agentes que, por sus competencias, se consideren necesarios para el fortalecimiento familiar y la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, define el esquema operativo del SNBF, señalando que el Comité Ejecutivo es la instancia de operación de la planificación, coordinación y evaluación de la operación del ámbito nacional, cuya secretaría técnica la realizará el ICBF.

Que el numeral 8 del artículo, 10 del precitado Decreto dispone que una de las funciones del Comité Ejecutivo del SNBF es “analizar y definir la viabilidad de integración y/o conformación de mesas/comités/comisiones intersectoriales que contribuyen a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.

Que atendiendo lo dispuesto en el Manual Operativo del SNBF Versión 1.0, concierne a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo expedir los actos administrativos que este le solicite en su carácter de Secretaría Técnica y Rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que las cifras publicadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia sobre los flujos migratorios de extranjeros en Colombia indican que de enero a noviembre de 2023 han ingresado por punto de control migratorio 3.920.185 extranjeros de los cuales 362.997 corresponden a niños, niñas y adolescentes; asimismo y durante dicho periodo han salido del país 3.892.831 extranjeros de los cuales 376.179 son menores de edad. En esta misma lógica, informa que con ocasión de la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, desde el 5 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2023, 2.503.376 venezolanos cuentan con el pre registro virtual de los cuales 818.006 son menores de edad.

Que de conformidad con lo previamente expuesto, resulta necesario crear una instancia de desarrollo técnico del SNBF que permita coordinar y articular desde el orden nacional la formulación de políticas y estrategias orientadas a la protección integral, estabilización e integración de la niñez y adolescencia migrante retornada y refugiada.

Que mediante Acta número 69 del 21 de septiembre de 2023, el Comité Ejecutivo del SNBF definió la viabilidad de conformar la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante, con el fin de realizar seguimiento a la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados en el fenómeno migratorio del país, siendo necesario crear la instancia, disponer su organización y reglamentar su funcionamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución número 0353 del 2023 “Por medio de la cual se reglamenta el trámite y plazo para la publicación de los proyectos contemplados en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015”, el 2 de noviembre del 2023 se publicó en la web del ICBF el proyecto del presente acto administrativo, con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés lo conocieran de manera previa a su expedición y manifestaran las observaciones que consideraran pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear y reglamentar la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

Artículo 2°. *Alcance.* La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante es una instancia de desarrollo técnico del SNBF en el ámbito nacional, cuyo objeto es coordinar, articular y gestionar de manera interinstitucional la formulación de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la protección integral, la estabilización e integración de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.

Artículo 3°. *Conformación.* La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformada por designados de las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior.
2. Presidencia de la República - Consejería Presidencial para las Regiones.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Ministerio de Igualdad y Equidad.
7. Ministerio del Trabajo.
8. Ministerio de Educación Nacional.
9. Ministerio de Cultura.
10. Ministerio del Deporte.
11. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
13. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
14. Departamento Nacional de Planeación.
15. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
16. Departamento Nacional de Estadística.
17. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
18. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
19. Registraduría Nacional del Estado Civil.
20. Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante podrá convocar a los agentes del SNBF del ámbito nacional y territorial, a sesiones ampliadas, teniendo en cuenta la relevancia de la coordinación interinstitucional para lograr la protección integral de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.

Parágrafo 2°. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante podrá tener como invitados a las sesiones a organismos internacionales, a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y representantes de las entidades territoriales, según la agenda temática prevista.

También podrán ser invitados por intermedio de la Secretaría Técnica y a solicitud de cualquiera de los miembros, representantes o delegados de otras entidades, así como representantes de las diferentes instancias de desarrollo técnico y participación del SNBF cuya experticia o experiencia, resulte adecuada y conveniente para las temáticas de la agenda a tratar.

Parágrafo 3°. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante se entenderá conformada para garantizar su adecuado y constante funcionamiento con la mitad más uno de sus miembros, sin perjuicio de que el número de integrantes pueda cambiar en ejercicio de las sesiones ampliadas a las que haya lugar.

Artículo 4°. *Miembros asistentes.* La designación de los representantes de las entidades públicas integrantes de la Mesa deberá realizarse en dos (2) funcionarios (principal y suplente) del nivel directivo o asesor, por escrito dirigido a la Dirección del SNBF del ICBF quien ejercerá la Secretaría Técnica de la instancia.

Parágrafo 1°. Para el óptimo desarrollo de las funciones de la Mesa, los designados de cada entidad deberán contar con conocimientos o experiencia en el desarrollo de políticas, estrategias y proyectos en el marco de la protección integral de la niñez y adolescencia para la atención e inclusión de la población migrante, refugiada y colombianos retornados.

Parágrafo 2°. El ICBF contará con dos (2) designados, uno de la Subdirección General, quien para los fines de dicho espacio representará al Instituto y ejercerá la coordinación técnica de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante y, otro de la Dirección del SNBF, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la instancia.

Artículo 5°. *Funciones.* Las funciones de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante serán las siguientes:

1. Emitir orientaciones técnicas para la formulación, implementación y seguimiento a las políticas públicas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la protección integral, la estabilización e integración de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.
2. Realizar análisis de la oferta y la demanda necesaria para la atención integral progresiva de la niñez y adolescencia migrante, refugiados y retornados.
3. Definir y comunicar las rutas de atención y protección a la niñez y adolescencia migrante, refugiados y retornados de acuerdo con la oferta institucional, en búsqueda de su flexibilización y fortalecimiento a nivel nacional y territorial, en complementariedad con la sociedad civil y las agencias de cooperación internacional.
4. Articular la respuesta ante los efectos que los flujos migratorios generan sobre el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como sus necesidades de protección integral, entre las entidades de gobierno, la cooperación y la sociedad civil a nivel nacional, departamental y municipal.
5. Emitir orientaciones técnicas a las instancias territoriales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) encargadas de implementar las acciones dirigidas a la atención y proyección de la niñez y adolescencia migrantes, refugiados y retornados.
6. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de ley - actos legislativos, proyectos de decreto - y demás asuntos normativos relevantes, propuestos por las diferentes entidades del SNBF, que tengan relación con la protección integral de niñas, niños y adolescentes con ocasión al fenómeno migratorio en Colombia.

7. Hacer seguimiento al plan de trabajo anual en el cual se desagregan las acciones que se desarrollarán para dar cumplimiento a las funciones de la Mesa, en la cual se establecerán metas, tiempos y responsables.
8. Las demás funciones que sean propias de su carácter de coordinación, apoyo y soporte técnico a la protección integral, la estabilización e integración de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.

Artículo 6°. *Coordinación.* La coordinación de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante será ejercida por la Subdirección General del ICBF y ejercerá las siguientes funciones:

1. Informar a los miembros de la Mesa los avances en la atención a la niñez y adolescencia migrante en el país.
2. Informar sobre situaciones que se estén presentando en los territorios sobre los flujos de población migrante y las articulaciones realizadas.
3. Preparar y presentar la agenda de trabajo de la Mesa, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.
4. Definir y concertar el plan de trabajo de la Mesa, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.
5. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los agentes de coordinación internacional, las direcciones misionales y direcciones regionales.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* Será ejercida por la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar la agenda de trabajo de la Mesa en coordinación con la Subdirección General del ICBF.
2. Realizar la convocatoria a los miembros de la Mesa e invitados que se hayan definido para cada sesión.
3. Definir y concertar el plan de trabajo de la Mesa en coordinación con la Subdirección General del ICBF, así como la conformación de los grupos de trabajo para el desarrollo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir a las reuniones, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
5. Apoyar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones o trabajo de la Mesa.
6. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
7. Invitar a nuevos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que la instancia considere pertinente vincular.
8. Realizar y presentar reportes periódicos sobre los avances, propuestas o acciones de la Mesa, en concordancia con los compromisos y metas del Plan de Acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
9. Presentar al final del periodo de la vigencia en que se desarrolla las sesiones de la instancia, un balance de la gestión alcanzada por la Mesa.
10. Las demás funciones que sean propias de su designación.

Artículo 8°. *Sesiones.* La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante sesionará de la siguiente manera:

Sesiones ordinarias: la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante sesionará como mínimo trimestralmente, previa convocatoria escrita realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a ocho (8) días calendario previos a su celebración.

Sesiones extraordinarias: la Mesa sesionará extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, acordando y realizando la convocatoria escrita a través de la Secretaría Técnica con una antelación no menor a tres (3) días calendario previos a su celebración.

Parágrafo 1°. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y deberán convocarse con la misma antelación establecida para las sesiones extraordinarias.

Parágrafo 2°. El material de apoyo que sirva de soporte al trabajo o discusiones de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante deberá ser enviado a los integrantes por la Secretaría Técnica con una antelación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la celebración de la siguiente sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, se enviará con la respectiva convocatoria que realice la Secretaría Técnica.

Artículo 9°. *Quórum y decisiones.* La Mesa podrá sesionar y decidir válidamente con la presencia de la Secretaría Técnica y la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se entenderán aprobadas por mayoría simple de los miembros que asistan a la respectiva sesión.

Artículo 10. *Actas.* En atención a lo establecido en el artículo 33 del Decreto número 019 de 2012, las actas de cada sesión serán firmadas por la presidencia y la Secretaría Técnica del Comité, en las cuales deberá indicarse, el número de los votos emitidos en cada caso, así como las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

Artículo 11. *Reformas al reglamento.* Las propuestas de reforma o actualización del presente reglamento podrán ser presentadas por cualquier miembro designado de la Mesa

Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante y serán aprobadas por mayoría simple de todos los miembros que asistan a la sesión de instancia en la cual se discuta la necesidad de la reforma y/o actualización.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

La Directora General,

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 874 DE 2024

(abril 16)

por la cual se modifica la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Fortalecillas.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según Resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones número 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, en la cual, el predio denominado “El Palmarcito” cuenta con concesión de aguas superficiales como se relaciona a continuación, toda vez que mediante la Resolución número 2059 de 2023, se otorgó el traspaso y división de caudal en beneficio del predio “Lote Número 5 El Palmarcito 5”:

No.	Nombre del Usuario	Predio	Área total (ha)	Área irrigable (ha)	Área en Producción				# Animales	Uso piscícola (ha)	Caudal asignado Qa (lps)
					Arroz	Pastos	Cacao	Otros			
Vigésima Primera Derivación Décima Derecha											
68	María Gilma Ramírez	El Palmarcito	6	6			4,384			0,22	6,91
68A	Esmeralda Quimbaya Ramírez	Lote Número 5 El Palmarcito 5					0,616				0,86

Mediante la Resolución número 860 del 27 de mayo de 2020, emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, modificó la Resolución número 1184 del 27 de mayo de 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

“(…) Para el caso del estudio realizado al proyecto de reglamentación del río Fortalecillas por no tener estación se calcularon los valores medios mínimos por regionalización interdepartamental, departamental y valores medios de aforos, donde arrojó un caudal medio de 3650 lts/seg. Por ello para garantizar que en épocas críticas de verano, no nos conlleve a ocasionar conflictos se promedian los caudales invierno-verano, socializados con la comunidad, cuyo valor es de 3150 lts/seg., que equivaldría al 100% del caudal presente en el río, en toda época o momento y así igualmente a cada usuario se le concesionará el caudal con su respectivo porcentaje.

Para los cual el proyecto de resolución queda especificado de la siguiente manera:

(…)

las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2023, se permite conceptuar:

(…)

Es viable modificar el artículo Primero de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar el traspaso, cambio de uso y división de caudal de la concesión de

aguas superficiales del río Fortalecillas con un caudal de 0,862 litros por segundo, para el cultivo de pancoger en 0,719 ha, a nombre del señor HÉCTOR PERDOMO ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía número 7709541 de Neiva (Huila), con dirección de notificación electrónica palmarcitofortalecillas@gmail.com y palmarcito1@gmail.com, en beneficio del predio denominado “Lote número 1”, identificado con Número de Matrícula: 200-182571, ubicado en la vereda La Mojarrá del municipio de Neiva (Huila), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM número 101000200009, y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 20 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo Primero de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar el traspaso, cambio de uso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del río Fortalecillas con un caudal de 0,862 litros por segundo, para el cultivo de pancoger en 0,719 ha, a nombre del señor HÉCTOR PERDOMO ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía número 7709541 de Neiva (Huila), con dirección de notificación electrónica palmarcitofortalecillas@gmail.com y palmarcito1@gmail.com, en beneficio del predio denominado “Lote número 1”, identificado con Número de Matrícula: 200-182571, ubicado en la vereda La Mojarrá del municipio de Neiva (Huila), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM número 101000200009, y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

No.	Nombre del Usuario	Predio	Área en Producción (ha)				# Animales	Uso Piscícola (ha)	Caudal asignado Qa (lps)
			Arroz	Pastos	Cacao	Otros			
Octava Derivación Tercera Izquierda									
68B	Héctor Perdomo Almanza	Lote No. 1				0,719		0,862	

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 0415 del 31 de marzo del 2005 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Fortalecillas”.

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “Simplificado”, presentado por el señor HÉCTOR PERDOMO ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía número 7709541 de Neiva (Huila), quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionadas a continuación:

3.1. Medidas para el control de pérdidas	Acciones propuestas para el PUEAA Simplificado
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%)	1. Mantenimiento preventivo de los canales de la red de distribución. 2. Para la reducción de las pérdidas por infiltración, identificadas en los canales de la red de distribución, se dejará que la disgregación del agua y los Sólidos Suspendedos Totales cierren a través del tiempo los poros existentes, disminuyendo así la permeabilidad del suelo y por ende las pérdidas de agua.
b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas, medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc.	1. Elaboración de memoria de cálculo y diseño de la obra de control de caudal. 2. Construcción obra de control de caudal.
c) Acciones de ahorro del agua - reservorios, control de flujos, etc.	1. Capacitación para el ahorro y uso eficiente del agua.
d) Uso eficiente: reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.	1. Los días en los que se presentan precipitaciones, se aprovechar de manera genérica el agua lluvia para “mojar y/o regar” los cultivos de pancoger y otras áreas del predio tales como: zonas verdes, potreros, entre otros.
e) Implementación de métodos para riego (para uso agrícola)	1. Implementación de riego por goteo en las manzanas ya existentes.

Artículo 4°. El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

Artículo 5°. El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será la misma de la Resolución número 415 de 2005, modificada por la Resolución número 860 de 2020, por la que se realizó la ampliación de la vigencia de la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Fortalecillas.

Artículo 6°. El beneficiario deberá entregar a la corporación los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en un término no mayor a 180 días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005.

Artículo 7°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 8°. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática.

Artículo 9°. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

Artículo 10. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 11. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

Artículo 12. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 13. La Dirección Territorial Norte deberá realizar una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas, y verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

Artículo 14. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 15. Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto número 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 16. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Artículo 18. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HÉCTOR PERDOMO ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía número 7709541 de Neiva (Huila), con dirección de notificación electrónica palmarcitofortalecillas@gmail.com y palmarcito1@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 19. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el **Diario Oficial**.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 875 DE 2024

(abril 16)

por la cual se modifica la Resolución número 996 de junio 16 de 2020 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales afluentes.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según Resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución número 1211 del 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, resuelve aprobar las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corriente Pedernal derivadas por el Canal Llanos de Yaguará en jurisdicción

del municipio de Yaguará, presentado por el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 4951841 en su condición de representante legal de la Asociación de Usuarios del canal de irrigación Llanos de Yaguará, con NIT., 800.070.904-4, en cumplimiento a la Resolución CAM número 3284 de fecha diciembre 5 de 2007, Resolución CAM número 2858 de 2008 y Resolución CAM número 1330 de 2009.

Por medio de la Resolución número 0966 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal y sus principales tributarios que incluye la quebrada La Laguna, arroyo La Sorpresa, arroyo El Carmelo, quebrada El Cedral, arroyo Brisas del Pedernal, quebrada La Floresta, arroyo El Naranjo, quebrada Los Patios, quebrada La María, arroyo Costa Rica y quebrada La Yeguera, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El estudio que revisa y actualiza la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará (H), entregado por “Fundispros”, destaca lo siguiente:

“(.) El nacimiento del río Pedernal se encuentra a los 2.900 m s. n. m. en las coordenadas planas 827.676,029 mE 805.950,481 mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro banderas ojo blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 km y un área de 15.123,80 hectáreas, desemboca en el río Yaguará a los 600 m s. n. m. en las coordenadas planas 836.535,969 mE 784.257,329 mN.

Teniendo en cuenta que los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales del Río Pedernal son superiores a la oferta hídrica superficial disponible y que además se debe cumplir con el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas (...)

de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el artículo Primero de la Resolución número 996 del 16 de junio de 2020, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Pedernal, a nombre de ERNESTO CABRERA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12109916 de Neiva (H), Amparo del Socorro Cabrera de Alarcón (cédula de ciudadanía número 26606276 de Yaguará (H)), Arturo Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 12110935 de Neiva (H)), Carmenza Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 26606759 de Yaguará (H)), Esperanza Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 36159891 de Neiva (H)), Hernando Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 12114140 de Neiva), Jaime Alberto Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 4951479 de Yaguará (H)), y Libardo Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 12133476 de Neiva (H)); con dirección de notificación en la Calle 6 # 12-59 de Neiva (H), en calidad de copropietarios del predio denominado “EL RECREO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 200-3283, ubicado en la vereda “Vilú” del municipio de Yaguará (H), correspondiente al Código Predio CAM número 100700000136, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...).

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 20 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo Primero de la Resolución número 996 del 16 de junio de 2020, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal, a nombre de los señores ERNESTO CABRERA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12109916 de Neiva (H), AMPARO DEL SOCORRO CABRERA DE ALARCÓN (cédula de ciudadanía número 26606276 de Yaguará (H)), ARTURO CABRERA FERNÁNDEZ (cédula de ciudadanía número 12110935 de Neiva (H)), CARMENZA CABRERA FERNÁNDEZ (cédula de ciudadanía número 26606759 de Yaguará (H)), ESPERANZA CABRERA FERNÁNDEZ (cédula de ciudadanía número 36159891 de Neiva (H)), Hernando Cabrera Fernández (cédula de ciudadanía número 12114140 de Neiva), JAIME ALBERTO CABRERA FERNÁNDEZ (cédula de ciudadanía número 4951479 de Yaguará (H)), y LIBARDO CABRERA FERNÁNDEZ (cédula de ciudadanía número 12133476 de Neiva (H)); con dirección de notificación en la Calle 6 # 12-59 de Neiva (H), en calidad de copropietarios del predio denominado “EL RECREO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 200-3283, ubicado en la vereda “Vilú” del municipio de Yaguará (H), correspondiente al Código Predio CAM número 100700000136, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de distribución de caudales del río Pedernal y sus principales tributarios							
Código del predio	Nombre del predio	Titular de la concesión de aguas	Área del predio (Ha)	Uso agrícola (ha)	Abrevadero (No. Cabezas)	Uso doméstico (Habt.)	Caudal (LPS)
				Arroz			
(10D5I) - Décima Derivación Quinta Izquierda - Canal Llanos de Yaguará							
4Sd1D -Cuarta Subderivación Primera Derecha - El Chulo							
Ramal Marlene							
79D5I	EL RECREO	Ernesto Cabrera Fernández, Amparo del Socorro Cabrera de Alarcón, Arturo Cabrera Fernández, Carmenza Cabrera Fernández, Esperanza Cabrera Fernández, Hernando Cabrera Fernández, Jaime Alberto Cabrera Fernández y Libardo Cabrera Fernández	41	20.18	4	2	46,42

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 996 del 16 de junio de 2020 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales afluentes”.

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “No Simplificado”, presentado por el señor ERNESTO CABRERA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12109916 expedida en el municipio de Neiva (H), en representación de los demás copropietarios ya nombrados, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto número 1076 de 2015, Decreto número 1090 de 2018 y Resolución número 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionadas a continuación:

4. Plan de Acción (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)											
4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua, con respecto a las siguientes líneas temáticas o categorías:											
4.1.1. Fuentes alternas de abastecimiento (cuando aplique)	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto	Nombre del proyecto:	Mantenimiento preventivo de invierno									
	Objeto del proyecto:	Mitigar riesgos a la hora de llegar el invierno para el buen funcionamiento del canal									
Actor(es)/Responsable(s):		Administración del canal									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Limpia de alcantarillas y pasa aguas	%	10	90%	90%	2.000.000,00	95%	2.000.000,00	95%	2.000.000,00	100%	2.000.000,00
Limpia de cuneton	%	2	90%	90%	700.000,00	95%	700.000,00	95%	700.000,00	100%	800.000,00
Limpia y funig a de filtros franceses	%	600 ml	90%	90%	1.500.000,00	95%	1.500.000,00	95%	1.800.000,00	100%	1.800.000,00
Costo Total del Proyecto:			\$ 22.100.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 24,33				
Seguimiento /Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)											
4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							

consumo, entre otros													
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: Mantenimiento de Compuertas											
Descripción del Proyecto:		Objeto del proyecto: Tener en condiciones óptimas y manejables las compuertas del canal											
Descripción del Proyecto:		Actor(es)/Responsable(s): Administración del canal de irrigación Llanos de Yaguara											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Hacer inspección de cada una de las compuertas	%	7	80%	90%	\$ 200.000,00	90%	\$ 200.000,00	90%	\$ 200.000,00	90%	\$ 300.000,00	90%	\$ 300.000,00
Hacer mantenimientos preventivos de engrasado de sistema de compuertas (abrir/cerrar)	%	7	90%	95%	\$ 200.000,00	97%	\$ 200.000,00	97%	\$ 200.000,00	100%	\$ 300.000,00	100%	\$ 300.000,00
hacer mantenimientos correctivos en las compuertas que sea necesario	%	7	90%	95%	\$ 300.000,00	95%	\$ 300.000,00	95%	\$ 400.000,00	100%	\$ 400.000,00	100%	\$ 500.000,00

Rocerías de todo el canal	%	14 Km	90%	90%	\$ 7.000.000,00	90%	\$ 7.000.000,00	90%	\$ 7.200.000,00	90%	\$ 7.200.000,00	90%	\$ 7.200.000,00
Fumiga de todo el canal	%	14 Km	90%	90%	\$ 5.700.000,00	90%	\$ 6.000.000,00	90%	\$ 6.000.000,00	90%	\$ 6.500.000,00	90%	\$ 6.500.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.400.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2,64						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: Campaña ecológica y reforestación zona protegida											
Descripción del Proyecto:		Objeto del proyecto: Siembra de árboles en zona protegida del canal											
Descripción del Proyecto:		Actor(es)/Responsable(s): Administración del canal de irrigación Llanos de Yaguara											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		

Siembra de arboles	%	50	0	20%	\$ 1.000.000,00	40%	\$ 1.000.000,00	60%	\$ 1.000.000,00	80%	\$ 1.000.000,00	100%	\$ 1.000.000,00
Planteo y abono de arboles	%	50	0	20%	\$ 800.000,00	40%	\$ 800.000,00	60%	\$ 800.000,00	80%	\$ 800.000,00	100%	\$ 800.000,00
Seguimiento de crecimiento de arboles	%	50	0	100%	\$ 300.000,00	100%	\$ 300.000,00	100%	\$ 300.000,00	100%	\$ 300.000,00	100%	\$ 300.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 10.500.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 11,56						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Compra de tuberías metálicas	%	90 ml	0	20%	\$ 55.500,00	40%	\$ 60.500,00	60%	\$ 60.500,00	80%	\$ 60.500,00	100%	\$ 70.000,00
Instalación de tubería metálica	%	90 ml	0	20%	\$ 10.000,00	40%	\$ 10.000,00	60%	\$ 10.000,00	80%	\$ 15.000,00	100%	\$ 15.000,00
Costo Total del Proyecto:		\$ 367.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 403,95						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: Cambio de tubería viaducto por tramos			
Descripción del Proyecto:		Objeto del proyecto: Cambiar tubería de viaducto por tramos para el buen funcionamiento del canal			
Descripción del Proyecto:		Actor(es)/Responsable(s): Administración del canal de irrigación Llanos de Yaguara			

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 4°. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado en el trámite y aprobado por un período de cinco (5) años. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto número 1076 de 2015 y Decreto número 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento el programa de uso eficiente y ahorro del agua el cual será objeto de seguimientos posteriores.

Artículo 5°. El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal y sus principales afluentes.

Artículo 6°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 7°. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 8°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

Artículo 9°. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 10. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

Artículo 11. Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 12. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 13. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 14. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.

Artículo 15. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor ERNESTO CABRERA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12109916 expedida en el municipio de Neiva (H), email: cenata@hotmail.com, esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 16. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.
(C. F.).

VARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 017 DE 2024

(mayo 17)

por medio del cual se adopta el Programa de Prácticas Laborales en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el

parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el artículo 7° transitorio del citado Acto Legislativo dispuso que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la entidad.

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, Ley 1957 del 6 de junio de 2019, establece que la JEP “*tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción*”.

Que el numeral 1 del artículo referido dispone como función del Órgano de Gobierno la de “*Establecer las políticas generales de gobierno de la JEP*”.

Que el numeral 13 del artículo 112 de la mencionada Ley Estatutaria establece como funciones de la Secretaría Ejecutiva la de “*Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución*”.

Que el Órgano de Gobierno expidió el Acuerdo AOG número 026 de 2018¹, el cual fue modificado por los Acuerdos AOG números 045 de 2018² y 012 de 2019³, con los que se reglamentaron las prácticas académicas de estudiantes universitarios en la Jurisdicción y se definió el marco normativo para el desarrollo de las diferentes modalidades adoptadas.

Que el Órgano de Gobierno expidió el Acuerdo AOG número 018 de 2019⁴, por medio del cual adoptó la reglamentación de las prácticas y pasantías de estudiantes extranjeros en la JEP.

Que de conformidad con el principio de estricta temporalidad del funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2017, y las metas de sus planes estratégicos, la JEP requiere avanzar con oportunidad en la investigación de los casos y la definición de las diferentes situaciones jurídicas de los comparecientes, para lo cual ha contado con el apoyo de los estudiantes tanto nacionales como extranjeros, que ha sido altamente satisfactorio para el cumplimiento de la misión y visión de la entidad y de la gestión y materialización de los procesos y procedimientos internos de los diferentes órganos que componen la Jurisdicción.

Que de acuerdo con el Plan Estratégico Cuatrienal (PEC) 2023-2026 “*Aceptar judicantes, practicantes y pasantes constituye una ventana de oportunidad para el fortalecimiento de la organización según los criterios que se establezcan para su selección, la duración del ejercicio y los compromisos en términos de tiempo efectivo*”.

Que la definición de un programa de prácticas laborales contribuirá a que las y los estudiantes y las personas que se vinculen a la Jurisdicción, además de tener una experiencia práctica en asuntos de competencia de la entidad, complementen su formación profesional y comprendan la realidad del país, de una forma directa en relación con la consolidación de la transición hacia la paz y la restauración del tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género, en relación con todos aquellos que intervienen ante la JEP.

Que en ese sentido, se hace necesario adoptar el programa de prácticas laborales en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Que con la expedición del presente Acuerdo no se generan obligaciones adicionales al tesoro público y no se excede el monto global fijado en el presupuesto asignado a la JEP.

El Órgano de Gobierno aprobó el presente Acuerdo y autorizó al presidente y el secretario ejecutivo para su suscripción.

En mérito de lo expuesto,

¹ Por el cual se reglamentan las prácticas académicas de estudiantes universitarios en la Jurisdicción Especial para la Paz.

² “Por el cual se modifica el Acuerdo AOG número 026 de 2018”.

³ “Por el cual se modifica el artículo 3° del Acuerdo 026 número de 2018 que reglamenta las prácticas académicas de estudiantes universitarios en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

⁴ “Por el cual se reglamentan las prácticas y/o pasantías de estudiantes extranjeros en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Adopción.* Adoptar el programa de prácticas laborales de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el cual hace parte integral del proceso de la Subdirección de Talento Humano – Procedimiento de Vinculaciones – Versión 001 de 2024.

Parágrafo. Las modificaciones al programa se tramitarán a través de la Secretaría Ejecutiva y serán aprobadas por el Comité de Gestión para la Administración de Justicia de la JEP, a través del documento correspondiente.

Artículo 2°. *Alcance.* El Programa busca satisfacer las necesidades misionales, operativas y estratégicas de la entidad, así como, fortalecer la formación integral y especializada de las y los estudiantes y las personas que se vinculen a la Jurisdicción, promoviendo la comprensión en la ciudadanía sobre el Acuerdo de Paz, la justicia transicional, la colaboración efectiva con entidades públicas e instituciones de educación superior de todos los niveles, contribuyendo así con el proceso de construcción de una paz sostenible y duradera en todo el territorio colombiano.

Artículo 3°. *Ejecución de la práctica laboral.* Las prácticas laborales en la JEP se realizarán sin remuneración, de manera virtual y por el término que se disponga en el pènsun académico de cada institución de educación superior. Esto aplicará en igual medida para los estudiantes extranjeros.

Parágrafo. No podrá iniciarse ninguna de las modalidades previstas en el programa (pasantía, práctica, judicatura o visita profesional) sin la presentación de la certificación de afiliación del estudiante a la respectiva ARL, la cual estará a cargo de la JEP, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 4°. *Ejercicio de las prácticas laborales.* Las prácticas de estudiantes, así como las visitas profesionales, se podrán realizar en los despachos judiciales y oficinas de los órganos y dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz que se encuentren habilitados en el Reglamento General para tal efecto.

Artículo 5°. *Certificación de culminación de la práctica laboral.* El órgano, oficina, despacho o dependencia responsable del practicante, deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la respectiva modalidad, remitir a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva, la información relativa al cumplimiento del tiempo establecido y las actividades desarrolladas en la misma, para que se expida la certificación correspondiente.

La certificación será entregada a la/el interesada/o con copia a la institución de educación superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y reposará en la historial laboral.

Artículo 6°. *Duración de la práctica laboral.* La práctica se llevará a cabo por el tiempo establecido por la institución de educación superior en el pènsun académico de la respectiva formación cursada.

El cumplimiento del tiempo dispuesto por la institución de educación superior para la respectiva modalidad deberá realizarse dentro del horario laboral establecido para la JEP en el Acuerdo AOG número 007 de 2018, correspondiente de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:30 p. m.

Artículo 7°. *Obligaciones del practicante.* El practicante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de la JEP, en los Acuerdos del Órgano de Gobierno, en el acto administrativo de nombramiento, en el marco del programa adoptado en el presente Acuerdo y aquellas que sean asignadas por su tutor, según corresponda.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones, será informado por el órgano, oficina, despacho o dependencia responsable, según sea el caso, a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva, para que se realice el acto administrativo correspondiente a la terminación de la respectiva modalidad.

La Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva informará al interesado y a la institución de educación superior del acto administrativo correspondiente.

Artículo 8°. *Responsabilidad del practicante.* El practicante estará sujeto al régimen disciplinario aplicable de la institución de educación superior en la cual cursa su pènsun académico. En cualquier caso, las instituciones de educación superior conservan el deber de supervisión sobre los estudiantes y asumirán las responsabilidades legalmente establecidas.

Artículo 9°. *Causales de terminación.* Son causales de terminación las siguientes:

- Por renuncia o solicitud de terminación de la modalidad.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por abandono del programa.
- Por violación a cualquier de las cláusulas de confidencialidad establecidas.
- Por incumplimiento de las obligaciones del programa.
- Por orden o decisión judicial.
- Por muerte.
- Quando cambien los requisitos de su vinculación.
- Las demás que determinen la Constitución o la ley.

Artículo 10. *Autorización de la autoridad migratoria para ingresar y permanecer en Colombia.* El estudiante extranjero será responsable de adelantar los procedimientos que se requieran para la expedición de su visa o permiso de ingreso o permanencia en el país, así como de su renovación cuando sea requerida.

La Jurisdicción Especial para la Paz no se hace responsable por los permisos o visas no concedidas.

Artículo 11. *Gastos de sostenimiento.* Los estudiantes extranjeros se encargarán de asumir todos los gastos relacionados con tiquetes, hospedaje, visa, permisos de ingreso, trámites migratorios y manutención durante el tiempo de su programa.

Artículo 12. *Cobertura médica para extranjeros.* No se podrá iniciar ninguno de los programas en Colombia sin la presentación de un seguro médico internacional que tenga cobertura mínima global por 30.000 USD, que incluya repatriación por muerte o accidente y asistencia legal por responsabilidad en caso accidente.

El seguro deberá tener vigencia mínima del tiempo de duración del programa, y la Jurisdicción Especial para la Paz se exime de responsabilidad de los costos que surjan en caso de accidente, durante el tiempo del programa o por fuera de la cobertura requerida.

Artículo 13. *Programa Estado Joven.* De acuerdo con lo previsto en la Ley 1780 de 2016 y en la Resolución número 4566 de 2016 del Ministerio del Trabajo, o las normas que las modifiquen o adicionen, la Jurisdicción Especial para la Paz podrá postularse a las invitaciones semestrales que realicen el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo para el programa Estado Joven, siempre que así lo considere pertinente.

Para efectos de la postulación se tendrán en cuenta el número de plazas máximas establecidas para dicho programa por el Gobierno nacional.

Artículo 14. *Invitaciones.* Las Subdirecciones de Fortalecimiento Institucional y de Talento Humano en el marco de sus competencias, realizarán las invitaciones para las prácticas laborales, según corresponda.

Parágrafo. La Subdirección de Fortalecimiento Institucional se encargará únicamente del trámite de las invitaciones que se efectúen con las universidades con las cuales la JEP haya suscrito un convenio marco.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga los Acuerdos AOG números 026 de 2018, 045 de 2018, 012 y 018 de 2019, y las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 16. El presente acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

El Presidente,

Roberto Carlos Vidal López.

El Secretario Ejecutivo,

Harvey Danilo Suárez Morales.

(C. F.).

Consultorio de Ortodoncia

Doctora Martha Nubia Sánchez Cadena

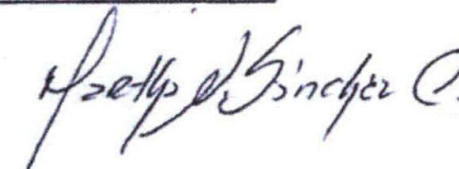
AVISOS

Me permito informar

Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá por tanto; solicito a todos mis pacientes, acercarse al consultorio de odontología (ortodoncia) con el fin de reclamar su historia clínica, antes del 10 de junio de 2024, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13 # 93-85, Cons. 406 del barrio Chicó, localidad de Usaquén (001), previa confirmación telefónica. Favor contactarme al **celular** 310 249 7926.

Segundo aviso

Firma Autorizada

x 

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- Resolución número 000122 de 2024, por la cual se establece la Política Institucional de Igualdad de Género para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea el Comité Técnico de implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género..... 1
- Resolución número 000123 de 2024, por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) y se dictan otras disposiciones..... 4
- Resolución número 000124 de 2024, por la cual se crea el programa de fomento a la Asociatividad Rural Productiva "Confianza Colombia" en el marco de la Reforma Rural Integral..... 6

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

- Resolución número 2032 de 2024, por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar..... 8

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES,

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

- Resolución número 874 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Fortalecillas 10
- Resolución número 875 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 996 de junio 16 de 2020 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales afluentes 11

VIARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

- Acuerdo AOG número 017 de 2024, por medio del cual se adopta el Programa de Prácticas Laborales en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)..... 14

AVISOS

Consultorio de Ortodoncia

Doctora Martha Nubia Sánchez Cadena

Me permito informar que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá por tanto; solicito a todos mis pacientes, acercarse al consultorio de odontología (ortodoncia) con el fin de reclamar su historia clínica, antes del 10 de junio de 2024, para dar cumplimiento con la Resolución número 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13 # 93-85, Cons. 406 del barrio Chicó, localidad de Usaquén (001), previa confirmación telefónica. Favor contactarme al celular 310 249 7926..... 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

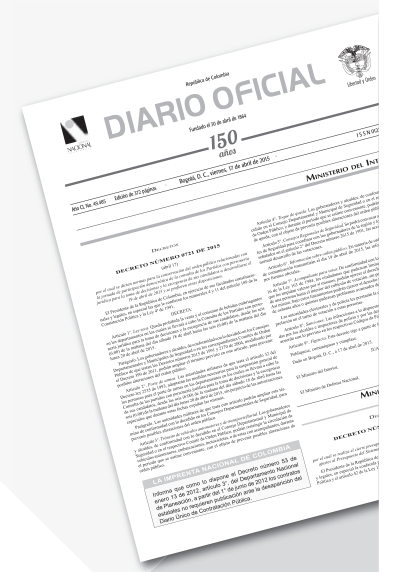
DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurso legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

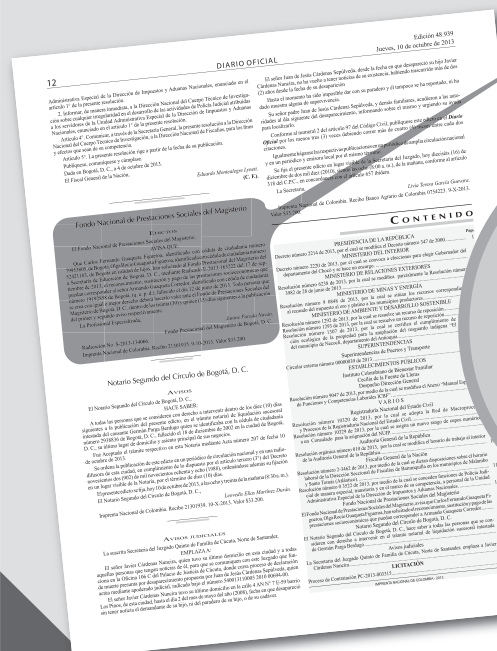
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

CONOZCA NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

Facebook: ImprentaNalCol Twitter: @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

